



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00003 00
Demandante: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez
Apoderado: Sin
Demandado: Samir Alfonso Roldán Echeverry
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

El desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

Con Auto Interlocutorio 539 A se abrió Desistimiento Tácito bajo el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); Auto Interlocutorio que fue debidamente notificado en el Estado 65 del 29 de octubre del 2019;

El Juez toma contacto telefónico el seis de Junio del año 2021 con la Demandante para preguntarle si ya le había pagado el demandado, y respondió que sí;

El inciso segundo del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. impone condena en costas. Para ello tendré en cuenta que la Demandante no es abogada y que es una ama de casa; que no existe constancia en el proceso en cuanto a que se le haya explicado las consecuencias de esta figura jurídica; luego no le impondré costas;

DECISIONES

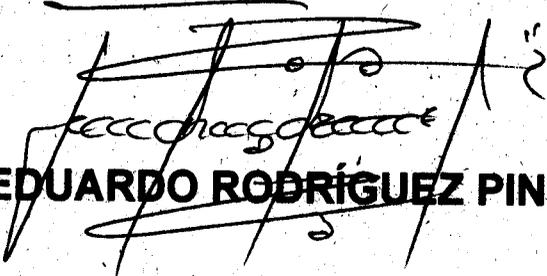
Primera: Téngase por desistida tácitamente este proceso bajo las consideraciones hechas;

Segunda: No se le impondrá costas a la demandante por las razones dichas;

Tercera: Pásese a archivo definitivo este proceso.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA